

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION**



**ANÁLISIS DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS  
MUNICIPALES A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES (I.M.T.) EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DURANTE LA GESTIÓN**

**2022**

**TRABAJO EN OPCION A DIPLOMADO EN GESTION TRIBUTARIA**

**JHEYSON DENNIS CHURA SERRANO**

**Sucre - Bolivia**

**2023**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Al presentar este trabajo como requisito previo a la obtención del Diploma en Gestión Tributaria de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Jheyson Dennis Chura Serrano

Sucre, Julio 2023

## **DEDICATORIA**

A Dios

Por darme la vida y estar siempre conmigo, guiándome en mi camino.

A mis Padres

El esfuerzo y las metas alcanzadas, refleja la dedicación, el amor que invierten sus padres en sus hijos. Gracias a mis padres son quien soy, orgullosamente y con la cara muy en alto agradezco a Rómulo Chura Mamani y María Leónidas Serrano Loayza, mi mayor inspiración, gracias a mis padres he concluido con mi mayor meta.

A mi pareja

En el camino encuentras personas que iluminan tu vida, que con su apoyo alcanzas de mejor manera tus metas, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia me ayudo a concluir esta meta.

MsC. Lic. Karen Delia Gutiérrez Montero

Más que una licenciada, una gran amiga, los docentes son un pilar fundamental para tu aprendizaje. Agradezco a mi tutora de monografía, quien, con sus conocimientos y su gran trayectoria, ha logrado en mí culminar mis estudios con éxito.

Jheyson Dennis Chura Serrano

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo.

A mis padres quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

A mi pareja por ser el apoyo incondicional en mi vida, que, con su amor y respaldo, me ayuda alcanzar mis objetivos.

Y por supuesto a mi querida Universidad y Facultad y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

Jheyson Dennis Chura Serrano

## RESUMEN

La normativa boliviana, en el Estado Plurinacional de Bolivia, ha sido objeto de varias modificaciones, hecho que genera desconcierto y confusión en los contribuyentes.

En este sentido, la presente monografía realizó un análisis sobre la normativa del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores en Sucre. Asimismo, la investigación abarcó el análisis de Principios y Derechos de los Contribuyentes contemplados en la legislación nacional e internacional. De la misma manera, comprendido el estudio y análisis de las Leyes sobre el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores en determinados Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia.

Igualmente, tras realizar un análisis de la Normativa Municipal se pretende determinar ante que autoridades y bajo qué circunstancias se debe realizar el impuesto previamente mencionado, conforme a ello si existe una correcta aplicación de dicho tributo.

El análisis arrojó que, durante el año 2022, la normativa tributaria del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores en Sucre, no sufrió modificaciones por tanto no hubo actualización de la misma; así también se pudo evidenciar que no existió una información al contribuyente, la cual es importante para una buena gestión tributaria y aún más siendo un impuesto municipal.

## INDICE

<b>CESIÓN DE DERECHOS</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	iv
<b>CAPITULO I</b> .....	1
<b>INTRODUCCION</b> .....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Justificación.....	2
1.3. Metodología.....	3
1.3.1. Enfoque de la investigación.....	3
1.3.1.1. Enfoque cualitativo.....	3
1.3.2. Tipo de investigación .....	3
1.3.2.1. Ciencias empíricas.....	3
1.3.2.2. Descriptivo .....	3
1.3.3. Método de investigación.....	3
1.3.3.1 Método bibliográfico .....	3
1.3.3.3. Método analítico .....	4
1.3.4. Diseño de investigación.....	4
1.3.5. Técnicas de Investigación.....	4
1.3.5.1. Investigación documental .....	5
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo General.....	5

1.4.2. Objetivos Específicos .....	5
<b>CAPITULO II</b> .....	6
<b>DESARROLLO</b> .....	6
2.1. Marco teórico.....	6
2.1.1. Constitución política del estado.....	6
2.1.2. Ley N°2492 de 2 de agosto de 2003 “Código Tributario” .....	7
2.1.4. Ley N°31 de 19 julio de 2010 “Marco De Autonomías Y Descentralización Andrés Ibáñez” .....	8
2.1.5. Decreto Supremo N°24054 de fecha 29 de junio de 1995 .....	8
2.1.7. Ley N°317 12 de diciembre 2012 “Ley Del Presupuesto General Del Estado-Gestión 2013” .....	10
2.1.9. Sucre-Ley Municipal Autonómica N°079/15 diciembre 2015.....	10
2.1.2. Marco conceptual .....	11
2.1.2.1. Tributo .....	11
Conforme la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL los tributos son prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. ....	11
2.2. Información y datos obtenidos .....	17
2.2.1 Decreto Supremo N° 24054, 29 de junio de 1995 .....	17
2.2.1.2. Sujeto Activo .....	18
2.2.1.3. Sujeto Pasivo .....	18
2.2.1.4. Base Imponible .....	18
2.2.1.5. Alícuota Del Impuesto.....	19
2.2.1.6. Liquidación Y Lugar De Pago.....	19

2.2.1.2. Obligados a pagar el Impuesto .....	21
2.2.1.4. Obligatoriedad de cancelación del I.M.T. ....	21
2.2.1.5. Exenciones.....	22
2.2.1.6. Alícuota .....	22
2.2.2. Sucre-Ley Municipal Autónoma N°079/20 diciembre 2015.....	23
2.3. Análisis y Discusión .....	23
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>27</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>27</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>29</b>

## **CAPITULO I**

### **INTRODUCCION**

#### **1.1. Antecedentes**

El Decreto Supremo N°24054 de fecha 29 de junio de 1995, “Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores” en el artículo 2 señala que la transferencia eventual de un bien inmueble o de vehículo automotor, el pago del Impuesto a la Transferencia a favor de la Municipalidad. Por otra parte, si la venta es realizada no de manera eventual y, en el marco de una actividad comercial de una empresa, el tributo previamente mencionado es de dominio Nacional, por lo tanto, el contribuyente deberá realizar el pago del Impuesto a la Transacción conforme lo señalado en la Ley N°843 de 20 de mayo de 1983.

Para tales efectos, el Decreto Supremo N°24054 de fecha 29 de junio de 1995, establece que se entenderá por Transferencia Eventual a la transferencia realizada en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en el registro de Derechos Reales respectivo, así como la venta de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas. De la misma manera, define a las Transferencias propias del Giro Comercial a la primera venta de inmueble ya sea realizada por el propietario, importador, fabricante o ensamblador, o a través de terceros.

Posteriormente, en fecha 14 de Julio de 2011, se promulgó la Ley N° 154 “Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos. La Ley N° 154 en su artículo 8 establece que es de dominio Municipal el impuesto generado como consecuencia de la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores, transferencia que deberá ser realizada por personas, empresas unipersonales o sociedades que no tengan por giro comercial la venta o comercialización de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores, Contrariamente a lo expuesto, en fecha 12 de Diciembre de 2012, se promulgo la Ley N°317 “Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013”, misma que en su Disposición Adicional Segunda señala que están

fuera del dominio tributario municipal las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

Por lo que el presente estudio analizara a cabalidad la normativa tributaria de la ley municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores del municipio de Sucre 2022.

¿Cuál es la normativa tributaria de los Impuestos Municipales a la transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores (I.M.T.) en el municipio de SUCRE, durante la gestión 2022?

## **1.2. Justificación**

Los motivos que nos llevaron a investigar la normativa del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores se centran en los contribuyentes los cuales se encuentran en desconocimiento de la misma.

Este estudio en profundidad sobre de la normativa abarcara toda la normativa Boliviana llegando a determinar los parámetros y alcance que tiene dicha normativa.

Se ha elegido la problemática sobre aplicación del Impuesto a la Transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores en el Municipio de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia, la normativa boliviana sobre la materia se ha modificado constantemente.

En este marco, la presente investigación pretende determinar si la aplicabilidad de dicho impuesto es correcta. La problemática previamente mencionada, se la pretende resolver identificando la normativa municipal y nacional aplicable en la materia. Asimismo, se busca identificar ante que autoridad debe realizar el tributo dependiendo las circunstancias en las que se presente el hecho generador.

### **1.3. Metodología**

#### **1.3.1. Enfoque de la investigación**

##### **1.3.1.1. Enfoque cualitativo**

La presente investigación se realizó a través del estudio y recopilación de Doctrina, Teoría y Normativa aplicable al Impuesto Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores del municipio de Sucre con la finalidad obtener conclusiones en base a la información que se recabo. Consecuentemente, el presente documento se constituye en una Monografía de Compilación.

#### **1.3.2. Tipo de investigación**

##### **1.3.2.1. Ciencias empíricas**

La presente monografía se regirá bajo la modalidad de Ciencias Empíricas, al basarse en su contenido como una rama Económica, y enfocada en el estudio de una ley municipal.

##### **1.3.2.2. Descriptivo**

Se encargó de puntualizar las características de la normativa tributaria del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores. A través de la descripción de la ley y toda la normativa que pueda utilizarse para la realización de esta investigación.

#### **1.3.3. Método de investigación**

##### **1.3.3.1 Método bibliográfico**

La investigación documental o bibliográfica es aquella que procura obtener, seleccionar, compilar, organizar, interpretar y analizar información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como libros, documentos de archivo, hemerografía, registros, entre otros.

### **1.3.3.2. Método deductivo**

Este método de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto. Es decir, es un método lógico que sirve para extraer conclusiones a partir de una serie de principios.

La utilización de una metodología lógico deductiva consistirá en:

- Descripción de los rasgos del entorno en donde opera el Impuesto Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (I.M.T.) Y otras particularidades correspondientes a dicho tributo, la medida de su alcance que llegue la misma.
- Derivación de principios y normas congruentes con las anteriores fases.

Este itinerario fortalecerá teórica y metodológicamente, lo cual permitirá entre otros aspectos, aclarar las relaciones existentes del I.M.T. y la ley 843 como instrumento de información, precisando que esta es el eje fundamental del plan y que su producto lo constituye la información, elaborada bajo criterios teleológicos.

### **1.3.3.3. Método analítico**

El método analítico comprende en descomponer un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. También es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas.

### **1.3.4. Diseño de investigación**

Por la naturaleza de la investigación (Normativa) la presente Monografía abarcará un Diseño No Experimental.

### **1.3.5. Técnicas de Investigación**

La presente investigación será realizada a través del estudio y recopilación de Doctrina, Teoría y Normativa aplicable al Impuesto Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores con la finalidad obtener conclusiones en base a la información recabada. Por tanto, el presente documento se constituye en una Monografía de Compilación.

### **1.3.5.1. Investigación documental**

La investigación documental consiste en una selección y análisis de los documentos que contienen datos importantes relacionados ya sea con la estructura de organización o bien con los procedimientos.

De acuerdo a los datos de interés relacionados con el tema de investigación, consideraremos disposiciones legales relacionados con el tema, documentos que puedan aportar información relevante, además de otras fuentes más informales como notas o registros que tome o realice el funcionario público para la recaudación del Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.

Justificando cada párrafo de investigación que se pueda encontrar para el estudio de este tema.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Describir la normativa tributaria de los Impuestos Municipales a la transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores (I.M.T.) en el municipio de SUCRE, durante la gestión 2022

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Examinar los Conceptos, Principios Jurídicos y Derechos del Contribuyente vinculados a la ley municipal y nacional del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.
- Identificar y Analizar la Normativa Municipal (Municipio de Sucre) aplicable del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.
- Identificar y Analizar la Normativa Nacional aplicable del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1. Marco teórico**

Para la elaboración de la presente monografía se ha considerado la siguiente normativa aplicable a nivel nacional:

##### **2.1.1. Constitución política del estado**

El artículo 108 establece que son deberes de los bolivianos el tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

El artículo 300.I. establece que es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción la creación y administración de impuestos de carácter departamental.

El artículo 302. I. establece que es de competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

El artículo 323. I. establece la política fiscal se basa en los siguientes Principios:

- Principio de Capacidad Económica
- Principio de Igualdad
- Principio de Progresividad
- Principio de Proporcionalidad
- Principio de Transparencia
- Principio de Universalidad
- Principio de Control
- Principio de Sencillez Administrativa
- Principio de Capacidad Recaudatoria.

El artículo 323. IV determina los límites detallados a continuación, para la creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos:

- Los Gobiernos Autónomos no pueden crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
- Los Gobiernos Autónomos no pueden crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- Los Gobiernos Autónomos no pueden crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- Los Gobiernos Autónomos no podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

El artículo 410 Establece la siguiente jerarquía normativa:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes. (Bolivia, 2009)

### **2.1.2. Ley N°2492 de 2 de agosto de 2003 “Código Tributario”**

El Artículo 5. I establece la Fuente y Prelación Normativa de la siguiente manera:

- La Constitución Política del Estado.
  - Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
  - El presente Código Tributario.
  - Las Leyes

- Los Decretos Supremos.
- Resoluciones Supremas.

Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código. También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

El Artículo 68.1. establece que el contribuyente tiene derecho a ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos. (Ley 2492, 2003)

### **2.1.3. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, procedimiento administrativo**

El Artículo 4. h. establece que la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por la Ley N°2341, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes. (Catacora, 2022)

### **2.1.4. Ley N°31 de 19 julio de 2010 “Marco De Autonomías Y Descentralización Andrés Ibáñez”**

La Disposición Adicional Primera establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones. (Paco, Alba, Serrudo, & Nacionales, 2022)

### **2.1.5. Decreto Supremo N°24054 de fecha 29 de junio de 1995**

El artículo 2 establece que están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble

hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

Para tales efectos, se considera que son del giro del negocio las primeras ventas de inmuebles, y por tanto de Dominio Tributario Nacional, realizadas mediante fraccionamiento o loteamiento de terrenos o de venta de construcciones nuevas, quedando estas operaciones gravadas por el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843.

También forman parte del Dominio Tributario Municipal las operaciones de venta de Vehículos Automotores, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros municipales respectivos, salvo que se trate de su primera venta, sea por el propietario, importador, fabricante o ensamblador, o través de terceros, en cuyo caso estas operaciones se considera que forman parte del giro del negocio quedando gravadas por el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843. (Nacionales, Decreto Supremo N°24205, 2022)

#### **2.1.6. Ley N°154 de 14 de julio de 2011, “ley de clasificación y definición de impuesto y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos.**

El artículo 8 establece que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

- La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

- La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
- El artículo 12 establece que los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán crear impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los de los tributos que corresponden al nivel central del Estado u otro dominio tributario. (Vera Rea, 2017)

### **2.1.7. Ley N°317 12 de diciembre 2012 “Ley Del Presupuesto General Del Estado-Gestión 2013”**

En la Disposición Adicional Segunda señala que están fuera del dominio tributario municipal las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio. (Paco, Alba, Serrudo, & Nacionales, 2022)

### **2.1.8. Sucre-Ley Municipal Autonómica N°020/2013 diciembre 2013**

El artículo 25 establece que la creación del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que gravan las transferencias onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores como impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Municipal de Sucre la Provincia Oropeza.

Asimismo, determina no están alcanzadas por este impuesto las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores realizadas por empresas sean unipersonales, públicas mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro comercial. (GAMS, 2021)

### **2.1.9. Sucre-Ley Municipal Autonómica N°079/15 diciembre 2015**

Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario ó a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales. (Nacionales, Decreto Supremo N°24204, 2022)

## **2.1.2. Marco conceptual**

### **2.1.2.1. Tributo**

Conforme la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL los tributos son prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la misma fuente define al tributo como el vínculo jurídico ex lege que liga al hombre con su sociedad y con el Estado, convirtiéndolo en una obligación principal de carácter pecuniario mismo que es susceptible de generar una deuda, comprometiéndolo en la atención de sus fines económicos y/o políticos-sociales a equilibrar la economía del Estado y brindarle los recursos necesarios, permitiéndole el cumplimiento de sus fines y una mejor redistribución de la riqueza, que por estas razones puede y debe ser exigido coactivamente. (Escuela de Altos Estudios Jurídicos ECAGAL, 2018)

La prescripción en materia tributaria no es nada más que el tiempo que está facultada la Administración Tributaria para controlar, determinar, imponer sanciones administrativas y ejercer su facultad de ejecución tributaria.

Cuando el sujeto activo en nuestro caso el Estado, deja que pase el tiempo determinado, ya no puede fiscalizar ni determinar deudas o imponer sanciones tributarias. Esto implica el incumplimiento por parte de la Administración porque la prescripción alcanza significación sustantiva que implica la extinción de la responsabilidad del sujeto pasivo en materia tributaria.

En este caso sería entendido como un castigo por la ineficiencia de la administración, la Ley da un plazo para que cobre, si no lo hace ya no existe el derecho a cobrar. Lo que se debe entender es que lo que prescribe es “su facultad de ejecutar o cobrar la deuda tributaria”.

En otras palabras, prescribe su derecho a cobrar pero la deuda sigue existiendo, eso no va a prescribir. Según lo citado en las sentencias: la prescripción no extingue la obligación, sino su exigibilidad. Existe prescripción para hacer valer su derecho como acreedor aunque la deuda sigue existiendo. La prescripción de los impuestos en realidad nunca sucede, en sentido pleno.

O sea, siempre le deberemos al Estado una deuda, sólo prescribe su capacidad de determinar la deuda. Que en términos prácticos viene siendo lo mismo. Los impuestos no pagados son conceptos distintos a las multas por infracciones no pagadas. Por eso la prescripción de impuestos también tiene tiempos distintos a las multas. (Vera Rea, 2017)

Cuando se impone un tributo o impuesto, se deben definir claramente todos los elementos que lo compone y que son absolutamente necesarios, principios que son universales y aplican para los distintos impuestos, Iva, IT, etc.

#### Sujeto activo del impuesto

El sujeto activo es la entidad que tiene la facultad para imponer un impuesto, como puede ser el congreso de la república, las asambleas departamentales o los concejos municipales.

Resumiendo, el sujeto activo es el estado en sus distintas estructuras que tiene la facultad de actuar o accionar tanto para imponer un tributo como para recaudarlo.

La legalidad del impuesto depende de la legalidad del sujeto activo, de manera que, si el sujeto activo no está facultado por la ley para crear un tributo, ese tributo será ilegal, algo que suele suceder con los entes territoriales que sin estar legalmente facultados imponen tributos. (Nacionales, Decreto Supremo N°24205, 2022)

#### Sujeto pasivo de impuesto

El sujeto pasivo es quien debe soportar el impuesto, quien debe pagarlo, que se conoce como contribuyente.

El sujeto pasivo tiene la obligación de pagar el impuesto que impone el sujeto activo, y que no tiene más que cumplir con sus imposiciones. (IMPUESTOS, 2019)

Cuando se crea un impuesto se debe definir quién lo debe pagar, como por ejemplo del impuesto predial, que debe ser pagado por todos los propietarios de un predio, y por supuesto no debe ser pagado por quien no tenga un predio.

En el caso de Iva, el sujeto pasivo es quien compre un producto que esté gravado con el Iva.

En otras palabras, el sujeto pasivo del impuesto es la persona que realiza el hecho generador del impuesto.

Si el hecho generador es devengar un ingreso, pues el sujeto pasivo es la persona que devengue ese ingreso, como el asalariado, el contratista, el accionista, el comerciante, etc.

#### Hecho generador del impuesto

El hecho generador del impuesto es quizás el elemento principal del tributo, pues de su ocurrencia surge la obligación de pagarlo. (Ley 2492, 2003)

El impuesto nace con el hecho generador, pues, valga la redundancia, el hecho generador genera el impuesto.

En el caso del impuesto a las ventas el hecho generador es realizar una venta gravada con Iva, de modo que si no se hace ninguna venta no se genera el Iva y no se debe pagar.

Sin el hecho generador no hace el impuesto, no puede existir, puesto que el impuesto es la consecuencia del hecho generador. (Catacora, 2022)

#### Tarifa del impuesto

La tarifa es el porcentaje o monto que se debe pagar el sujeto pasivo que realice el hecho generador.

Sabemos que debemos pagar un impuesto, pero ¿cuánto debemos pagar? Eso lo define la tarifa. Por ejemplo, cuando compramos una camisa sabemos que debemos pagar el impuesto a las ventas, y el legislador dispuso que la tarifa será del 13% sobre la base gravable. (Paco, Alba, Serrudo, & Nacionales, 2022)

#### Base gravable del impuesto

La base gravable es el valor o monto sobre el que se calcula el impuesto a pagar según la tarifa indicada. Sabemos que debemos pagar el Iva a una tarifa del 13%. ¿Sobre qué valor calculamos

ese 13%. Ese valor se conoce como base gravable, que en el caso del impuesto a las ventas es el valor de la venta. (Gamarra, 2022)

Entonces, si vendemos una camisa en Bs100.000, ese valor se convierte en la base gravable sobre la cual liquido el Iva con la tarifa del 13%.

La ley que crea un impuesto debe definir todos los elementos, aunque el sujeto activo se sobreentiende, pero no los demás que deben estar expresamente indicados. (Gerencie, 2022)

El pago de Impuesto Municipal a la Transferencia es una obligación que debe ser cumplida por el sujeto pasivo, es decir el propietario del inmueble, que en el caso de una operación de transferencia, es el vendedor. A partir de la fecha de la minuta de transferencia, el comprador pasa a ser el sujeto pasivo de los tributos que vaya a generar el vehículo.

Cuando el comprador se presenta a registrar en la administración tributaria una minuta de transferencia, debe considerarse que la deuda de IPVA. hasta la fecha de la minuta y el IMT deben estar pagados (por el sujeto pasivo - vendedor), para que el municipio procese el trámite respectivo y emita el Certificado de Propiedad que permita la inscripción de la transferencia de dominio en Oficinas de Transito. Si bien el sujeto pasivo de estas obligaciones tributarias es el vendedor, muchas veces es el comprador el que honra estas obligaciones por cuenta del vendedor con el objetivo de obtener la documentación que acredite su derecho propietario. (Bolivia, 2009)

### **2.1.3. Marco Contextual**

Este estudio se realizó en el Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca durante la gestión 2022, la cual nace a raíz de la falta de actualizaciones o modificaciones anualmente. Siendo de esta manera un perjuicio para la población que requiere información. Desconociendo así su tratamiento tributario o actualizaciones que llegasen a realizarse sin consensuar ante la población Sucrense.

Que tiene como visión ser un Gobierno Municipal organizado, con capacidad de gestión, económicamente fuerte con recursos humanos calificados, prestador de servicios de calidad, que

goce de credibilidad y legitimidad, para liderar, coordinar y concertar el desarrollo integral del Municipio de Sucre. Y como misión el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es una entidad pública, autónoma y legítima, con atribuciones y competencias administrativas, fiscalizadoras, operativas y normativas, orientadas a generar las condiciones para el desarrollo integral y sostenible del municipio, priorizando la participación de la población y la actuación honesta, eficiente y transparente del servicio al público, comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población. (GAMS, 2021)

Dentro de los objetivos estratégicos y los valores o principios filosóficos de acción, se constituyen en el motor principal de nuestra cultura corporativa institucional y deben ser parte de nuestras más profundas convicciones individuales, sólo de esta manera, estaremos en condiciones de contribuir objetivamente al desarrollo de nuestro municipio y de servir mejor a la ciudadanía.

Así también como el objetivo general como municipio de Sucre es el de concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de los programas, obras y acciones que desarrolla el Gobierno Municipal como promotor del desarrollo integral y sostenible del municipio, en la perspectiva de posicionar a Sucre en el contexto nacional e internacional. Teniendo así los siguientes objetivos específicos:

- Difundir la ejecución de obras de impacto y de los proyectos distritales.
- Dar a conocer los proyectos emprendidos por el Gobierno Municipal de Sucre para fomentar el desarrollo humano local e institucional.
- Fortalecer el relacionamiento con públicos estratégicos.
- Crear un sistema de comunicación interna que permita mejorar la relación institucional con los públicos internos.

Dentro de sus características el municipio de Sucre, está ubicado en la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, cuenta con una superficie de 1.876.91 Kilómetros cuadrados y forma parte de la unidad geomorfológico denominada “Cordillera Andina Oriental”. La topografía por tanto es disectada, con predominancia de cerros y montañas y reducidas superficies planas aptas para cultivo, situadas en la zona norte de la sección y en terrazas de ríos.

El clima dominante es templado sub – húmedo, con una temperatura media anual de 15° c y una máxima media de 22°c y una mínima media de 1.9°c.

La Sección Municipal de Sucre, cuenta con trece cantones, distribuidos en ocho distritos municipales de los cuales, cinco corresponde a la ciudad de Sucre y los tres restantes al área rural del Municipio.

Las superficies que ocupan cada uno de estos distritos se detallan de la siguiente manera:

#### Área Urbana

- Distrito I, 2.03 km<sup>2</sup>
- Distrito II, 11.12 km<sup>2</sup>
- Distrito III, 9.16 km<sup>2</sup>
- Distrito IV, 3.65 km<sup>2</sup>
- Distrito V, 8.00 km<sup>2</sup>

#### Área Rural

- Distrito VI, 510.82 km<sup>2</sup>
- Distrito VII, 817.00 km<sup>2</sup>
- Distrito VIII, 515.13 km<sup>2</sup>

Siendo una normativa tributaria del municipio de Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia, se ve en la obligación de estudio de toda la normativa, decretos, leyes y otras fuentes de información que puedan ser objeto de información para el estudio de los Impuestos Municipales a la Transferencia De Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (I.M.T.) en la gestión 2022.

Siendo de esta manera, se pudo evidenciar la carencia de actualización de la normativa del Impuesto a las Transferencias De Bienes Inmuebles en el Municipio de Sucre.

Mostrando una decadencia Normativa para los contribuyentes de este impuesto. Siendo un perjuicio para esta población que se encuentra con la duda de existir o no modificaciones por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. (GAMS, 2021)

## **2.2. Información y datos obtenidos**

### **2.2.1 Decreto Supremo N° 24054, 29 de junio de 1995**

Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

Se considera que son del giro del negocio las primeras ventas de inmuebles, y por tanto de Dominio Tributario Nacional, realizadas mediante fraccionamiento o loteamiento de terrenos o de venta de construcciones nuevas, quedando estas operaciones gravadas por el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

También forman parte del Dominio Tributario Municipal las operaciones de venta de Vehículos Automotores, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros municipales respectivos, salvo que se trate de su primera venta, sea por el propietario, importador, fabricante o ensamblador, o través de terceros, en cuyo caso estas operaciones se considera que forman parte del giro del negocio quedando gravadas por el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

Las transferencias de dominio de inmuebles y vehículos automotores a título gratuito (incluidas sucesiones hereditarias y usucapión) son de Dominio Tributario Nacional.

#### **2.2.1.1. Hecho Generador**

El Hecho Generador queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien.

En el caso de arrendamiento financiero, el Hecho Generador queda perfeccionado en el momento del pago final del saldo del precio, cuando el arrendatario ejerce la opción de compra.

En las operaciones de arrendamiento financiero bajo la modalidad, la primera transferencia no está sujeta a este impuesto.

#### **2.2.1.2. Sujeto Activo**

Es sujeto activo del IMT el gobierno municipal en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor por cuya transferencia debe pagarse el IMT. (IMPUESTOS, 2019)

#### **2.2.1.3. Sujeto Pasivo**

Es sujeto pasivo de este Impuesto la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia. (Ley 2492, 2003)

#### **2.2.1.4. Base Imponible**

La Base Imponible de este Impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o el que se hubiere determinado de acuerdo a los Artículos 54°, 55° y 60° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), según corresponda a la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida, el que fuere mayor.

En el caso de arrendamiento financiero, se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del presente inciso, únicamente sobre el saldo del precio pagado cuando el arrendatario ejerce la opción de compra.

En los casos en que la transferencia sea realizada con la intervención de terceros intermediarios (inmobiliarias, casas de compra-venta, permuta y/o consignación de Inmuebles y/o Vehículos Automotores), no forman parte de la Base Imponible de este Impuesto las comisiones o similares pagadas a dichos terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, debiendo éstos terceros intermediarios emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente por la comisión recibida de cualquiera o ambas partes. (Nacionales, Decreto Supremo N°24205, 2022)

#### **2.2.1.5. Alícuota del Impuesto**

Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del tres por ciento (3%)

#### **2.2.1.6. Liquidación y Lugar de Pago**

El Impuesto se liquidará en Declaraciones Juradas que se realizarán en formularios diseñados y aprobados uniformemente por los entes recaudadores, debiendo ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del Hecho Generador, en los Bancos autorizados por el respectivo Gobierno Municipal o en el lugar expresamente señalado por el mismo.

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido en el Título III de la Ley N° 843 no es deducible contra los pagos de este impuesto. (Vera Rea, 2017)

#### **2.2.1.7. Fiscalización**

Los Gobiernos Municipales implantarán los procedimientos y mecanismos de recaudación, administración y fiscalización de este Impuesto.

Contra las Resoluciones Determinativas de los Gobiernos Municipales, los sujetos pasivos de este impuesto pueden hacer uso de los recursos previstos en el Código Tributario.

La Dirección General de Impuestos Internos fiscalizará la correcta aplicación de este Impuesto, pudiendo intervenir para asegurar la eficacia del proceso recaudatorio, inclusive efectuando los cobros por cuenta del Gobierno Municipal sin costo para el mismo. (Nacionales, Decreto Supremo N°24205, 2022)

#### **2.2.1.8 Disposiciones Generales**

Toda permuta de bienes es conceptuada como doble operación de transferencia. Cuando una permuta involucre a uno o más bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores, el IMT se aplicará a cada bien Inmueble o Vehículo Automotor cuando estuviere inscrito en los registros públicos respectivos al momento de realizarse la permuta, salvo que se trate de su primera transferencia,

en cuyo caso así como en los casos en que el bien no estuviere inscrito en registro alguno al momento de realizarse la operación de permuta deberá cancelarse el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

Por otra parte, en los casos de rescisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones gravadas por este impuesto:

Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Municipal sujeto activo del impuesto.

Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto. (Vera Rea, 2017)

### **2.2.1. Impuestos municipales**

Los impuestos municipales son aquellos tributos creados por los gobiernos municipales en virtud a la facultad que le otorga el Estado mediante la Ley, para regular los siguientes hechos generadores (elemento que da nacimiento a la obligación tributaria):

- La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, a excepción de las pequeñas propiedades agrarias y la propiedad comunitaria o colectiva.
- La propiedad de vehículos automotores terrestres. (Gamarra, 2022)

#### **2.2.1.1. Tipos de Impuestos Municipales**

Conforme las disposiciones municipales a la fecha existen los siguientes impuestos:

- Impuesto Municipal a la transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores – I.M.T.

- Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores – I.P.B. (Gamarra, 2022)

### **2.2.1.2. Obligados a pagar el Impuesto**

Todos los propietarios que transfieren sus bienes inmuebles y/o vehículos automotores se encuentran obligados a pagar el I.M.T., salvo que se trate de los siguientes casos:

- La venta de vehículos automotores por casas comerciales importadoras de vehículos.
- Cuando se adquiere el vehículo de la casa importadora y posteriormente se transfiere el vehículo a otra persona. Se denomina a esta figura como primera venta y en este caso el propietario debe pagar el Impuesto a la Transferencia regulado por la Ley 843, cuyo cobro se encuentra a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales. (Gamarra, 2022)

### **2.2.1.3. Alícuota y plazo de cancelación I.M.T**

La alícuota establecida para el pago del I.M.T es el 3% del valor fijado para el tipo de vehículo y/o inmueble por la Alcaldía, denominado como base imponible, la cual es extraída de tablas elaboradas por dicha institución. Cabe señalar que, si la minuta de transferencia consigna un valor mayor a la base imponible de la Alcaldía, el propietario deberá pagar sobre el 3% del monto establecido en la minuta de transferencia.

Esta alícuota debe ser pagada en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha consignada en la minuta de transferencia. (Gamarra, 2022)

### **2.2.1.4. Obligatoriedad de cancelación del I.M.T.**

El pago de Impuesto Municipal a la Transferencia es una obligación que debe ser cumplida por el sujeto pasivo, es decir el propietario del inmueble que, en el caso de una operación de transferencia, es el vendedor. A partir de la fecha de la minuta de transferencia, el comprador pasa a ser el sujeto pasivo de los tributos que vaya a generar el vehículo.

Cuando el comprador se presenta a registrar en la administración tributaria una minuta de transferencia, debe considerarse que la deuda de IPVA. hasta la fecha de la minuta y el IMT deben estar pagados (por el sujeto pasivo - vendedor), para que el municipio procese el trámite

respectivo y emita el Certificado de Propiedad que permita la inscripción de la transferencia de dominio en Oficinas de Tránsito. Si bien el sujeto pasivo de estas obligaciones tributarias es el vendedor, muchas veces es el comprador el que honra estas obligaciones por cuenta del vendedor con el objetivo de obtener la documentación que acredite su derecho propietario. (Gamarra, 2022)

#### **2.2.1.5. Exenciones**

Se encuentran exentas o libres del pago del I.P.B las siguientes personas, instituciones y/o organizaciones:

- Beneméritos o viudas (propiedades inmuebles hasta el primer tramo de la escala impositiva).
- El Estado, las Gobernaciones y las Alcaldías.
- Asociaciones, instituciones y/o fundaciones no lucrativas.
- Misiones diplomáticas.
- El solar campesino, la pequeña propiedad y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas.
- Inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales de propiedad de ayllus u otras similares. (Gamarra, 2022)

#### **2.2.1.6. Alícuota**

Para realizar el cálculo del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores o Bienes Inmuebles, se toman los siguientes criterios:

Para Personas Naturales

Se aplica una alícuota del 3% al monto más alto: entre la BASE IMPONIBLE y el Valor de la Venta (Monto de Minuta). La base imponible a tomar en cuenta será el de la última gestión vencida a la fecha de la minuta de transferencia.

Para Personas Jurídicas (con NIT)

Se aplica una alícuota del 3% al monto más alto: entre BASE IMPONIBLE (liquidación según valor en libros) y el Valor de la Venta (Monto de Minuta). La base imponible a tomar en cuenta será el de la última gestión vencida a la fecha de la minuta de transferencia. (Paco, Alba, Serrudo, & Nacionales, 2022)

### **2.2.2. Sucre-Ley Municipal Autonómica N°079/20 diciembre 2015**

Esta ley municipal nace el año 2013, manteniendo parámetros en la estructura tributaria definida en la ley autonómica N°020/2013 de creación no afectando así a las recaudaciones del municipio manteniendo así como las alícuotas definidas, es la que actualmente se maneja, teniendo como objetivo principal la condonación de tributos tales como los impuestos (IPBI) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, (IMT) Impuesto a las Transferencias De Bienes Inmuebles e (IMTO) Impuesto a las Transferencias Onerosas De Bienes Inmuebles.

Remitiendo así el artículo N° 14 de la ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

### **2.3. Análisis y Discusión**

El caso de estudio se pudo evidenciar normativa y leyes que no están debidamente actualizadas no obstante siguen vigentes en nuestro país una de ellas es la del Impuesto Municipal a la Transferencia De Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (I.M.T.).

La cual mediante revisión bibliográfica se encontró un origen que remonta al año 2005 con el Decreto Supremo N°24054, siendo la misma que origina al nacimiento de una ley para las transferencias de bienes inmuebles y vehículos automotores, ordenando así a los departamentos y municipios el poder realizar una normativa tributaria para este impuesto siendo de esta manera puedan regular y así también manejar sus recursos por medio de este impuesto.

Según el artículo 70° las obligaciones del sujeto pasivo son determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su

situación tributaria. Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.

Respaldo de las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.

Mostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la Administración Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.

En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible. (Tributario, 2013)

Según el artículo 71° del código tributario toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando fuere requerido expresamente por la Administración Tributaria.

Las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, también serán cumplidas por los agentes de información cuya designación, forma y plazo de cumplimiento será establecida reglamentariamente.

El incumplimiento de la obligación de informar no podrá ampararse en: disposiciones normativas, estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales o privados. Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la comprobación de su propia situación tributaria. (Tributario, 2013)

En el Municipio de Sucre nace la ley Municipal Autónoma N°020/2013 la cual tiene por objeto regular el Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (I.M.T.), la cual fue aprobada por el consejo municipal de Sucre, teniendo así parámetros para la ejecución de la misma, como así también el del manejo de sus recursos por medio de este, se pudo evidenciar que la misma no existe una adecuada forma de socializar y mostrar a la normativa a los contribuyentes de este impuesto, la misma que es manejada desde la gestión 2013, evidenciando esta con la ley municipal autónoma N° 079/2015. Esta normativa nos describe tanto los sujetos pasivos y como los activos, y por último el alcance y las exclusiones que tiene esta ley, así también cabe mencionar el hecho generador para la ejecución de este impuesto, como resultado de este podemos resaltar también el porcentaje que se tiene producto de este que es el 3% sobre la base imponible determinada.

En la presente investigación se ha demostrado que el Régimen Tributario Simplificado, como parte del Sistema Tributario en Bolivia fue implantado a la par de la reforma tributaria por la ley N° 843 en el año de 1986, en ese entonces esta categoría tributaria, regulaba la situación tributaria de los comerciantes minoristas, los vivanderos y los artesanos que contaban con capitales pequeños, y capacidad contributiva, sin embargo en la actualidad este régimen impositivo no cumple con la finalidad para la cual fue creado ya que de esta forma contribuyentes con grandes capitales se mimetizan dentro de este régimen de tributación defraudando y evadiendo impuestos al Estado, estando obligados a contribuir en el Régimen Tributario General. La demostración de la hipótesis se centra en el hecho de implantar una nueva

política tributaria, partiendo desde el análisis de los principios tributarios, regulados por el derecho constitucional y la Constitución Política del Estado toda vez que es el orden constitucional que regula la conducta del Estado en la percepción de las diferentes categorías tributarias, como también regula la conducta del sujeto pasivo de la tributación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en cuanto a su capacidad contributiva, de tal manera que se garanticen los derechos constitucionales de las personas, a este efecto el trabajo de investigación hace un estudio de los antecedentes del derecho tributario y a través del derecho tributario constitucional se describe los principios constitucionales tributarios que deben observar tanto el Estado como el ente acreedor tributario y las personas particulares como obligados a su cumplimiento, de tal manera que los principios que se vulneran son la proporcionalidad, la igualdad y principalmente la capacidad contributiva el cual se complementa con el estudio de del sistema tributario vigente en Bolivia entre ellos el Régimen Tributario General y el Régimen Tributario Simplificado como un régimen especial de tributación. Finalmente, al haberse demostrado la vulneración de principios constitucionales de la tributación en la vigencia actual de régimen tributario simplificado se ha demostrado que no existe una aplicación eficaz de su normativa. (Quispe, 2018)

Así también se evidencio que la Ley Autonómica Municipal de Sucre según los parámetros de la Ley N° 843 Art. 107° la cual establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles.

Así de esta manera, al igual que el resto de los departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia se realiza una ley municipal en el Municipio de Sucre para la elaboración de la normativa tributaria sobre los Impuestos Municipales a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores. (GAMS, 2021)

Se pudo evidenciar que hasta la gestión 2022 no existió modificaciones relevantes, solo se encontró información que este impuesto realizo condonación sobre el mismo. Esto a causa de la pandemia y por una falta de seguimiento a esta normativa, posterior a esto, no sufrió modificaciones u otras alteraciones en su normativa la cual se encuentra vigente hasta la fecha.

### **CAPITULO III**

### **CONCLUSIONES**

De todo lo anterior se deduce que la investigación sobre la normativa tributaria del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores del municipio de Sucre durante la gestión 2022, se obtuvo las siguientes conclusiones:

- El Principio de Capacidad Económica y Proporcionalidad determinan que el Sujeto Pasivo debe tributar en proporción a su capacidad de pago, ambos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia contempla.
- Por lo tanto, al existir una Doble Imposición se vulneran los Principios establecidos en el Artículo 323 I. la Constitución Política del Estado de Capacidad Contributiva y Proporcionalidad.
- Asimismo, vulnera Principios Tributarios Generales contemplados en la Doctrina y otras legislaciones como ser; Principio de Confiscatoriedad, Razonabilidad y Respeto a los Derechos Fundamentales de las Personas.
- Por lo mencionado, se evidencia que, en el Municipio de Sucre, existe una colisión de normas con relación al pago del tributo por Transferencia de Bienes Inmuebles o de Vehículos Automotores, realizada por empresas cuyo giro comercial sea distinto a la venta de Inmuebles o Vehículos, hecho que genera una Doble Imposición Interna en dichos municipios. En este marco, es importante mencionar que por el Principio de Jerarquía Normativa corresponde la aplicación de la Ley N° 317 de fecha 12 de diciembre de 2012, al ser esta de orden nacional
- De la misma manera, quebranta los límites para la creación de impuestos municipales señalados en el artículo 323.IV la Constitución Política del Estado; “Los Gobiernos Autónomos no pueden crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales”
- Por lo expuesto, se concluye que no existe una correcta aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores en el Municipio de Sucre, puesto existe una Doble Imposición, hecho que es vulnerable de Principios de Derecho, Garantías y Derechos de los Contribuyentes.

- Finalmente, tras realizar estudio y recopilación de Doctrina, Teoría y Normativa aplicable al Impuesto Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores en el municipio de Sucre y haber obtenido las conclusiones previamente detalladas, se realizan las siguientes recomendaciones:
- Conforme, se ha expuesto en el marco teórico y normativo el contribuyente tiene derecho a ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos, en este sentido, se recomienda realizar campañas de información / guías de orientación sobre el pago del tributo objeto de la presente monografía.
- Finalmente, se debe hacer mención a que el Municipio exige el pago del impuesto, para la obtención de los documentos propietarios de un Bien Inmueble o Vehículo Automotor (Catastro/Ruat), hecho que va en contra lo estipulado por la ley, sin embargo, el contribuyente ante la necesidad de la obtención de sus documentos propietarios no tiene más alternativa que realizar el pago solicitado por la Municipalidad, hecho que constituye un abuso de autoridad por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales.

## BIBLIOGRAFIA

- Bolivia, A. C. (2009). En Constitucion Politica del Estado.
- Catacora, L. A. (2022). DECRETO SUPREMO 4541. LA PAZ.
- Escuela de Altos Estudios Juridicos ECAGAL. (22 de 7 de 2018). Desarrollado para el examen del CNM. Obtenido de <https://cvperu.typepad.com/files/cnmtributario.pdf>
- Gamarra, S. (4 de 2 de 2022). Salinas Gamarra Abogados. Obtenido de [https://www.salinasgamarra.com/index.php/preguntas-frecuentes/area-tributaria/59-tributario/239-impuestos-municipales#:~:text=Los%20impuestos%20municipales%20son%20aquellos,a%20la%20obligaci%C3%B3n%20tributaria\)%3A](https://www.salinasgamarra.com/index.php/preguntas-frecuentes/area-tributaria/59-tributario/239-impuestos-municipales#:~:text=Los%20impuestos%20municipales%20son%20aquellos,a%20la%20obligaci%C3%B3n%20tributaria)%3A)
- GAMS. (2021). GACETA MUNICIPAL DE SUCRE. Obtenido de [https://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo/leyes/l.m.\\_144-2019.pdf](https://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo/leyes/l.m._144-2019.pdf)
- Gerencie. (22 de 08 de 2022). Gerencie. Obtenido de <https://www.gerencie.com/elementos-del-tributo.html>
- IMPUESTOS, A. (2019). ASESORAMIENTO MUNICIPAL. Obtenido de <https://asesorateenbolivia.com/contenido/quien-es-responsable-o-sujeto-pasivo-del-pago-del-impuesto-municipal-a-la-transferencia-imt-en-una-operacion-de-transferencia#:~:text=El%20pago%20de%20Impuesto%20Municipal,de%20transferencia%2C%20es%20el%20vendedor>
- Ley 2492. (2003).Codigo Tributario.
- Nacionales, S. d. (2022). Decreto Supremo N°24205. La Paz.
- Nacionales, S. d. (2022). Decreto Supremo N°24204. LA PAZ.
- Paco, M. L., Alba, M. B., Serrudo, A. C., & Nacionales, S. d. (2022). LEY 843. LA PAZ.
- Quispe, R. C. (2018). Análisis legal a la vulneración del derecho tributario constitucional en la vigencia del régimen tributario simplificado.

Tributario, C. (2013).

Vera Rea, C. L. (2017). RIUMSA. Obtenido de

<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/15779#:~:text=La%20prescripci%C3%B3n%20en%20materia%20tributaria,su%20facultad%20de%20ejecuci%C3%B3n%20tributaria.>